

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

Habiendo desaparecido las causas que aconsejaron cierta tolerancia para la circulación y exportación del ganado, y teniendo en cuenta la extensa difusión de glosepeda existente en la provincia, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria vengo en ordenar: Que por parte de los Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales y demás Autoridades y Agentes de mi autoridad, así como Jefes de estaciones y transportes por carretera, harán cumplir y cumplirán todo cuanto está dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias sobre la enfermedad de referencia,

Principalmente quedan impuestas las siguientes medidas.

1.º No podrá extraerse ganado vacuno de las zonas de la provincia en las que se han declarado oficialmente dicha enfermedad.

2.º No circulará ni se embarcará el ganado como no vaya acompañada la expedición de la Guía de Origen y Sanidad, quedando detenido en caso contrario, dándose cuenta del servicio.

3. Los puntos donde hayan aparecido la enfermedad, serán acantonados no permitiéndose la salida de los mismos de ningún ganado.

Igual medida se tomará en las zonas declaradas infectas y sospechosa debiendo colocarse en sitios visibles y con profusión, tablillas indicadoras en las que con caracteres legibles se diga „Ganado con Glosepeda.“

4.º Los vehículos utilizados para el transporte de ganado habrán de ser desinfectados antes y después del cargue y descargue, siendo responsables las empresas de su incumplimiento.

5.º Los Ayuntamientos de la provincia en los que existen zonas declaradas oficialmente infecciosas y sospechosa y son las siguientes:

Carreño, Caso, Gozón, Llanera, Llanes, Navia, Quirós, Riosa, Tineo, Cangas del Narcea y Pola de Lena.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Oviado, 4 de Agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Habiéndose transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección Provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Luarca, pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganado, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañadas de la guía de sanidad correspondiente, sin cuyo reguísito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Oviado, 7 de agosto de 1939.—
Año de Victoria.

MINAS

Expropiaciones

Vista la instancia, así como los documentos que a la misma acompañan, presentados por D. José Sela y Sela, vecino de Mieres, por sí y en representación de la „Sociedad Minera del Caudal y del Aller, S. A.“, con domicilio en esta ciudad, en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa a la ocupación de la finca a prado llamada „Allende“, de 2.940 metros cuadrados aproximadamente, y linda al N. río; S. vía minera de dicha Sociedad; E. finca de D. Vicente Fernandez, y O. más de D. José Sela y Sela, propia de don Francisco Llaneza Fernandez, vecino de Vegadotos, y de D. Secundino Díaz y Díaz, que lo es de Requejo; y habrá de ser destinada a la explotación del Grupo minero „El Peñón“, de la „Sociedad Minera del Caudal y del Aller, S. A.“, a la que representa el Sr. Sela, estando facultado para promover este expediente, como arrendatario; y habiéndose justificado con la oportuna certificación la falta de avenencia entre la citada representación y los propietarios de dicha finca para la adquisición voluntaria de la misma, y presentados los documentos necesarios para acogerse a los beneficios del R. D. de 28 de diciembre de 1917, he acordado, con esta fecha, a propuesta de la Jefatura de Minas, considerar iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala la Ley vigente de Expropiación forzosa, y dispuesto que se notifique a los propietarios de aquella finca la pretensión de los expropiantes para que, en el plazo de quince días, expongan contra la necesidad de la ocupación que

se intenta lo que crean conveniente a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa.

Oviado, a 9 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador,
José Ceano Vivas

31 Lista de Recaudación del Sello Por la Patria MES DE JULIO DE 1939

	PESETAS
Allende	246,60
Aller	2.233,00
Avilés	8.934,50
Bimenes	40,00
Boal	112,10
Cabrales	210,00
Campo de Caso	40,00
Cangas del Narcea	1.055,00
Cangas de Onís	2.956,00
Carreño	180,00
Castrillón	1.400,00
Castropol	125,00
Colunga	1.171,00
Colombres	210,00
Corvera	70,00
Cudillero	990,00
Gijón	54.198,00
Grado	723,00
Gozón	604,00
Ibias	20,00
Illas	40,00
Langreo	5.257,60
Laviana	3.647,70
Lena	517,30
Luarca	1.980,00
Llanera	1.000,00
Llanes	2.670,00
Mieres	6.470,00
Muros de Nalón	1.020,00
Morcin	40,00
Nava	480,00
Navia	750,00
Noreña	2.580,00
Oviado	51.767,35
Parres	725,00
Peñamellera Baja	110,00
Piloña	2.995,00
Pravia	3.733,40
Ribadesella	2.695,00
Ribera de Arriba	200,00
Salas	284,45
S. Martín del Rey Aurelio	990,00
Sariego	50,00
Siero	2.892,00
Sobrescobio	150,00
Soto del Barco	160,00
Tapia de Casariego	100,00

Teverga	530,00
Tineo	1.080,00
Vegadeo	245,00
Villaviciosa	2.524,25
TOTAL	173.304,25

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Líneas eléctricas.—Concesiones

Visto el expediente instruido a instancia de D. Florentino García Artamendi, solicitando, como Director Gerente de la Sociedad „Hidroeléctrica de Trubia“, autorización para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, derivadas de la de Trubia a Grado, hasta Santa Cruz de Llanera y Santa María de Grado, para servicio de diversos pueblos de los concejos de Oviedo, Grado, Las Regueras y Llanera;

Resultando que practicada la información pública reglamentaria a base de la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de 3 de junio de 1936 y de la exposición del mismo, durante el plazo de treinta días, en las Alcaldías de los Ayuntamientos antes mencionados, no se presentó reclamación alguna ni observación de ningún género;

Resultando que de la confrontación del proyecto sobre el terreno, resultó éste sensiblemente coincidente con los planos de aquél, y el Ingeniero encargado de esta diligencia propone el otorgamiento de la concesión con las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse para su cumplimiento en la instalación que se pretende;

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa favorablemente la petición y manifiesta que la línea eléctrica a Santa Cruz de Llanera interesa el camino vecinal de Santullano a la carretera provincial de Los Campos a Trubia, así como a esta misma carretera, en cuyos cruces entiendo deben cumplirse las prescripciones reglamentarias;

Resultando que la Jefatura de Industria estima que puede concederse la autorización solicitada de acuerdo con el proyecto presentado y de las condiciones que señala en su informe;

Resultando que la Abogacía del Estado, en su dictamen, entiendo así mismo otorgable la concesión con

arreglo a las condiciones técnicas propuestas por los técnicos respectivos;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de Marzo de 1919

Considerando que no se ha producido reclamación alguna contra la concesión impetrada, lo que demuestra que no hay perjuicio con la misma para intereses particulares, como tampoco existen para los generales de la Administración;

Considerando que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente conformes en el otorgamiento de la autorización pedida;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y plazos de rigor;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica de Trubia" para instalar las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica:

a) Línea eléctrica a 10.000 voltios derivada del poste núm. 26 de la de Trubia a Grado, cruzando la carretera de Santander a la Coruña en su kilómetro 224, hectómetro 9, y luego la línea telefónica del Ferrocarril Vasco-Asturiano para cruzar el río Nalón, pasando entre los pueblos de Priñes y San Pedro Nora; cruza el río de este nombre entrando en Rañeces, con una derivación de 2 kilómetros. Sigue a Escamplero dejando a Occidente el pueblo de Balsera para llegar a los pueblos de Tarmargo, Mariñes, Biedes, cruzando la carretera de Los Campos a Trubia en el kilómetro 15, hectómetro 6, sigue a Parades y La Granda, cruzando de nuevo la carretera mencionada en el kilómetro 13, hectómetro 4 y kilómetro 12, hectómetro 7, y continúa a Santa Cruz de Llanera, final del trazado, donde se establecerá un transformador de 3 kilowattios con derivación a los pueblos de Boniellos y Premió.

b) Línea eléctrica a 10.000 voltios, derivada también de la de Trubia a Grado, en Somines, en dirección al pueblo de la Vega, con derivaciones a éste y los de Llera y Baldano. Cruza luego la carretera de Santander a La Cornia en el kilómetro 230, hectómetro 9, para terminar en un poste equidistante de los cinco barrios de Santa María de Grado, que son: Benen, Carros, Fosante, Carbayada y Nores, a los que sirven las derivaciones respectivas.

c) Líneas de transporte en baja tensión para el suministro de energía a los pueblos mencionados, sitos a derecha e izquierda de las dos líneas en alta tensión descritas.

2.ª Se declaran las obras a ejecutar de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y sobre fincas de propiedad particular.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Luis Menéndez García, en Oviedo, a 3 de diciembre de 1930.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y habrán de quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, en cuanto afecta a terrenos y bienes de dominio público, se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá la entidad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de las líneas, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público para lo que la entidad concesionaria consignará, a disposición de esta Jefatura de Obras Públicas, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, la cantidad de 136,47 pesetas, cuyo resguardo habrá de presentarse en el plazo de treinta días siguientes a la expresada Jefatura dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

8.ª Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.ª Particularmente cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de protección a la industria nacional y su reglamento así como todo lo legislado y que se legisle relativo al contrato de trabajo, accidentes del mismo y retiro obrero.

10.ª Regirán para estas líneas eléctricas las tarifas de alumbrado que acompañan al proyecto, una vez introducida en ellas la modificación de que los mínimos de consumo y la cuantía a percibir por alquiler de contadores, han de ser los señalados en el Reglamento de 5 de diciembre de 1933, siendo las tarifas para fuerza motriz, las mismas que tiene en vigor la Sociedad concesionaria en el resto de sus líneas.

11.ª Antes de la puesta en servicio de cada una de las dos líneas eléctrica de esta concesión, se avisará a la Jefatura de Industria por la sociedad concesionaria, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1934, (*Gaceta* del 21).

12.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá de acierto con lo establecido por la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150,00 pesetas, para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Gonzalez Valdés.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

—:—

Don Eugenio Cueto Rui-Díaz, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D.ª Aquilina Martínez Eguren, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de "Furada", sita en Peñafurada, parroquia de Casorvida y Felgueras, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la casa monte llamada "Colla", sita en Peña-Furada, propiedad de D. David Velasco, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección E. 22°15' S. 100 metros; de 1.ª a 2.ª N. 23°15' E. 500 metros; de 2.ª a 3.ª O. 23°15' N. 200 metros; de 3.ª a 4.ª N. 23°15' E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª O. 23°15' N. 200 metros; de 5.ª a 6.ª S. 23°15' O. 300 metros; de 6.ª a 7.ª E. 23°15' S. 200 metros; de 7.ª a 8.ª S. 23°15' O. 100 metros; de 8.ª a 9.ª E. 23°15' S. 200 metros; de 9.ª a 10.ª S. 23°15' O. 1.800 metros; de 10.ª a 11.ª E. 23°15' S. 400 metros; de 11.ª a 1.ª N. 23°15' E. 1.600 metros, cerrando así el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, o sean los que sirvieron para la demarcación de las minas caducadas "Luz", número 16 499 y "Más Luz", número 19.251.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.200, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Eugenio Cueto.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador don José León Martínez, en nombre de D. José Argüelles Lopez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Grandas de Salime, de 20 de noviembre de 1938, sobre retención y reintegro de cantidades por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo se dictó la providencia que dice lo siguiente:

«Por parte el Procurador señor Martínez, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso de plena jurisdicción librese carta orden al Juzgado de primera instancia de Castropol y fin de que requiera al Alcalde de Grandas de Salime, para que remita el expediente gubernativo en término de cuatro días y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE SALAS

Cédula de citación

Para celebrar el juicio verbal civil que en este Juzgado promovió don Francisco Rodríguez Díaz, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Orés, parroquia de La Espirra, en este concejo, contra doña Encarnación Suarez y Suárez, casada, labradora, mayor de edad, y vecina de La Candanosa, del dicho La Espina, asistida de su marido don Matuel Fernandez Consmea, mayor de edad, labrador y vecino que fué del expresado La Candanosa, hoy ausente en paradero desconocido, sobre pago con las costas de novecientas pesetas que le adeudan de rentas vencidas de tres años que espiraron en tres de febrero último por arrendamiento de varias fincas rústicas de la propiedad del demandante, se acordó con esta fecha por el Sr. Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario, la citación de las demandadas, para que el día diecisiete de agosto próximo a las quince comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía en otro caso y siempre que no justificara causa que les impida comparecer.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación en forma al marido de la demandada ausente en paradero desconocido expido la presente en la villa de Salas a veintuno de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, L. Riego de Riego.

Anuncio no Oficiales

LA ALGODONERA DE GIJON

SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada el 24 de julio de 1939, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de su fábrica, siendo el objeto de esta reunión dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1939 y nombrar o elegir un consejero.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas, cuando menos, en el capital social.

Gijón, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.